



Municipalidad  
de  
**San Isidro**

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 458

SAN ISIDRO, 28 NOV. 2018

EL ALCALDE;

VISTO:

El Informe N° 983-2018-0830-SL-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística; el Memorándum N° 580-2018-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19.11.2017 la Municipalidad de San Isidro y la empresa ENTREGA GLOBAL S.A.C. suscribieron el Contrato N° 133-2017-MSI por la Contratación de Servicio de Mensajería de periódicos informativos de difusión", por el monto contractual ascendente a S/ 138,000.00 (Ciento treinta y ocho mil con 00/100 Soles) y con un plazo de ejecución de doce (12) meses;

Que, con fecha 07.09.2018 la Municipalidad de San Isidro y la empresa Entrega Global S.A.C. suscribieron el Contrato Complementario N° 133-2017-MSI por un plazo de ejecución de tres (03) meses;

Que, mediante Informe N° 983-2018-0830-SL-GAF/MSI de fecha 21.11.2018 la Subgerencia de Logística recomienda se declare la Nulidad de Oficio del Contrato Complementario N° 133-2017-MSI en razón de que la empresa Entrega Global S.A.C. se encontraba impedido de suscribir contrato desde el 01.08.2018;

Que, con Memorándum N° 580-2017-0800-GAF/MSI de fecha 22.11.2018, la Gerencia de Administración y Finanzas emite opinión favorable a efectos que se declare la nulidad de oficio del Contrato Complementario N° 133-2017-MSI;

Que, la normativa de contrataciones del Estado permite que todo proveedor que cumpla con los requisitos previstos pueda ser participante, postor y/o contratista en las contrataciones que las Entidades desarrollan para abastecerse de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, salvo que se encuentre incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, los impedimentos para ser participante, postor o contratista en las contrataciones que lleven a cabo las Entidades, solo pueden ser establecidos mediante Ley o norma con rango de Ley; por tanto, atendiendo a que en el ordenamiento jurídico nacional rige el principio de inaplicabilidad por analogía de las normas que restringen derechos, estos impedimentos, al restringir la libre participación de los proveedores en las contrataciones públicas, no pueden extenderse a supuestos distintos a los contemplados en la Ley, los mismos que se encuentran expresamente previstos en el precitado artículo 11° de la Ley N° 30225;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal I) del referido artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, entre otros supuestos, se encuentran impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas las personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o





permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con el Estado;

Que, el literal a) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la Ley. Asimismo, señala que los Contratos que se declaren nulos en base a dicha causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato;

Que, de la consulta efectuada en la "Relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con Sanción Vigente" de la web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado se aprecia que la empresa ENTREGA GLOBAL S.A.C. se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado por un periodo de 37 meses desde el 01.08.2018 hasta el 01.09.2021; sin embargo, con fecha 07.09.2018 contrató con la Entidad el Contrato Complementario N° 133-2017-MSI;

Que, en ese contexto, corresponde declarar la nulidad del Contrato Complementario N° 133-2017-MSI al haberse configurado la causal de nulidad establecida en literal k) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, atendiendo a que la declaratoria de nulidad de un contrato determina su inexistencia y por ende la inexigibilidad de las obligaciones previstas en él, el área usuaria así como la Gerencia de Administración y Finanzas deberán observar claramente lo señalado en la normativa de Contrataciones Públicas, en lo referido a las consecuencias de la declaratoria de nulidad del contrato en lo que respecta al pago;

Que, el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los postores o contratistas cuando incurran en la infracción por: "Contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de esta Ley";

Que, asimismo, el artículo 221 del citado Reglamento indica que cuando la infracción es detectada por la Entidad se encuentra obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad;

Que, en ese sentido, estando acreditado que la empresa ENTREGA GLOBAL S.A.C. suscribió el Contrato Complementario N° 133-2017-MSI estando impedido de hacerlo, infracción que se encuentra expresamente tipificada en la normativa de contratación pública aplicable al caso concreto, corresponderá remitir los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente y se determine la sanción conforme a Ley;

Que, de conformidad con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 0744-2018-0400-GAJ/MSI y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, y modificatorias; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

**RESUELVE:**





**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de oficio del Contrato Complementario N° 133-2017-MSI suscrito con la empresa ENTREGA GLOBAL S.A.C., referido a la "Contratación de Servicio de Mensajería de Periódicos Informativos de Difusión", de conformidad con lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Logística, realice la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.



**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Gerencia de Administración y Finanzas remita carta notarial a la empresa ENTREGA GLOBAL S.A.C., adjuntando copia fedateada de la presente Resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas informar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE de la Nulidad de Oficio del Contrato Complementario N° 133-2017-MSI, a fin que inicie el procedimiento sancionador contra la empresa ENTREGA GLOBAL S.A.C.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, que la Gerencia de Recursos Humanos, a través de la Secretaría Técnica Disciplinaria, realice el correspondiente procedimiento de deslinde de responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que intervinieron y/o participaron en los hechos que derivaron en la nulidad del Contrato Complementario N° 133-2017-MSI.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

**MANUEL VELARDE DELLEPIANE**  
Alcalde